JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00569 00
Demandante:	Coltefinanciera S.A: Compañía de Financiamiento
Demandado:	Wilson David Otero Uribe
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	473

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Wilson David Otero Uribe**, por las siguientes sumas:

1. **Pagaré** con **CF-0109940**
   - **a.** Por la suma de $19.081.104 M.L. por concepto de capital.
   - **b.** Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal "*a*" liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
   - **c.** Por la suma de $1.454.113 M.L. por concepto de intereses corrientes reconocimientos en el pagaré, causados y no pagados desde el 14 de marzo de marzo de 2023 hasta el 14 de abril de 2023, a la máxima tasa permitida.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar representar a la parte actora a la abogada DANIELA RENGINFO ZAPATA portadora de la T.P. 319.375 del C.S. de la J. conforme al el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,